



Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Formosa



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Consejo Superior

**RESOLUCION H.C.S. N° 013/22
FORMOSA, 04 de mayo de 2022**

VISTOS:

Expediente del Honorable Consejo Superior Letra “C” N°0017/20. Inicia: Benítez Walter Oscar – Consiliario No Docente. Asunto: Solicita Revisión de Resolución C.S. N° 0174/14 ; los Arts. 1°, 14° Bis, 16°, 18°, 33°, 36° y 75° Incs. 19 y 22 de la Constitución de la Nación Argentina; el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales Homologado por Decreto del P.E.N. N°366/06; la Ley N°19.549; y la Resolución Rectoral N° 0588/22 de Convocatoria a Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Superior;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°0588/22 se convocó al Honorable Consejo Superior a Sesión Ordinaria para el día 04 de mayo a las 17 horas, en el Microcine de la Biblioteca Central del Campus Universitario;

Que, obtenido el quórum necesario, se dio inicio a la Sesión Ordinaria convocada mediante el acto administrativo señalado en el párrafo anterior;

Que, al desarrollarse el orden del día, se trató el punto 4) Asuntos a Tratar, punto 1), el Expediente del Honorable Consejo Superior Letra “B” N°017/20. Inicia: Benítez Walter Oscar – Consiliario No Docente. Asunto: Solicita Revisión de Resolución C.S. N° 0174/14;

Que, conforme prevé el Art. 1° Inc. e) Ap. 6 de la Ley 19.549, la nota iniciadora del expediente del visto, suscripta por un total de cincuenta y tres (53) agentes No Docentes de la U.Na.F., tramitó como denuncia de ilegitimidad;

//1de7





Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Formosa



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Consejo Superior

RESOLUCION H.C.S. N° 013/22 FORMOSA, 04 de mayo de 2022

Que, mediante el planteo obrante a Fs.01/06 del expediente del Visto, sus firmantes solicitan la suspensión del Reglamento de Concursos No Docentes, para ingresos y asensos aprobado mediante la Resolución del Honorable Consejo Superior N°0174/14, por atribuirle violaciones a la garantía prevista en el Art. 16 de la Constitución Nacional, inconsistencias, ambigüedades e imprecisiones, entre otras objeciones interpuestas contra el citado reglamento;

Que, obra Despacho Conjunto N°019 de las comisiones internas permanentes de Asuntos Académicos; de Disciplina y Reglamento; de Asuntos Económicos, Administrativos y No Docentes; de Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles; y, de Ciencia y Tecnología e Investigación, a través del cual se dispuso remitir el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que sea emitido el respectivo dictamen;

Que, se encuentra agregado el Dictamen Jurídico N°59/22, el cual puntualiza la inadecuación de la Resolución del H.C.S. N°0174/14 a las reglas de competencia establecidas por el art. 24 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto del P.E.N. N°366/06, extralimitación en el Honorable Consejo Superior al legislar mediante dicho acto administrativo fuera del marco de atribuciones conferidas por el Art. 49° del Estatuto de la U.Na.F., invadiendo competencias especificadas por el Art. 24 del C.C.T. homologado por Decreto del P.E.N. N°366/06 y por el Art. 59 Incs. d) y h), incumpliendo los requisitos de validez exigidos por el art. 7° de la Ley 19.549, señalando diversos vicios de procedimiento, vicios de incompetencia del Honorable Consejo Superior en razón de la materia, subrayando que la nulidad absoluta de la

//2de7





Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Formosa



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Consejo Superior

RESOLUCION H.C.S. N° 013/22
FORMOSA, 04 de mayo de 2022

Resolución del H.C.S. N°0174/14 es la consecuencia prevista por el Art. 14 de la mencionada Ley 19.549 para tales vicios;

Que, el mencionado el Dictamen Jurídico N°59/22, pone de manifiesto que el Art. 13 Bis del Reglamento aprobado como “ANEXO ÚNICO” de la Resolución del H.C.S. N°0174/14, al otorgar prerrogativas de nacimiento a los hijos de los agentes No Docentes de la U.Na.F., viola la garantía de igualdad ante la ley conferida por el Art. 16 de la Constitución Nacional, por el Art. 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y los Arts. 3° y 25° Inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estos últimos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, considerando que dichas violaciones a la Carta Magna y a los Tratados Internacionales que adquirieron dicho rango constituyen otra causal de nulidad absoluta e insanable de la Resolución del H.C.S. N°0174/14 y de su “ANEXO ÚNICO”;

Que, dicho Dictamen Jurídico N°59/22 concluye sugiriendo la emisión del respectivo acto administrativo a través del cual sea declarada la nulidad absoluta e insanable de la Resolución del H.C.S. N°0174/14;

Que, por Secretaría, se dio lectura al Despacho Conjunto N°023/22 de las comisiones internas permanentes de Asuntos Académicos; de Disciplina y Reglamento; de Asuntos Económicos, Administrativos y No Docentes; de Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles; y, de Ciencia y Tecnología e Investigación, a través del cual recomiendan adherir al Dictamen N° 59/22 y declarar la nulidad absoluta e insanable de

//3de7





Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Formosa



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Consejo Superior

RESOLUCION H.C.S. N° 013/22 FORMOSA, 04 de mayo de 2022

la Resolución del H.C.S. N°0174/14, dejando a salvo los derechos adquiridos oportunamente;

Que, sometido a su consideración, el Plenario aprobó el referido despacho con el voto unánime de los presentes;

Que, mediante el Dictamen N°59/22 se dio cumplimiento al requisito exigido por el Art. 7° Inc. d) de la Ley 19.549;

Que, las irregularidades detectadas en la Resolución del H.C.S. N°0174/14 y en su "ANEXO ÚNICO" constituyen vicios graves que redundan en la nulidad absoluta e insanable del mismo, por inobservancia de los requisitos exigidos por el Art. 7° Incs. a), c) y d) y sus efectos previstos en los Arts. 14 Incs. b) y 17 de la Ley N° 19.549, siendo deber de la administración emitir el acto que así lo declare;

Que, al dictar la citada Resolución del H.C.S. N°0174/14, el Consejo Superior emitió un acto administrativo de naturaleza reglamentaria cuyo objeto se encuentra fuera de las atribuciones conferidas por el Art. 49 del Estatuto de la U.Na.F., invadiendo la competencia expresamente reservada al ámbito de las negociaciones paritarias de nivel particular, de acuerdo al Art. 24 del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto del P.E.N. 366/06;

Que, la citada acumulación de vicios puestos de manifiesto desde la fecha de su sanción, trajo aparejada la inexorable nulidad de la Resolución del H.C.S. N°0174/14 por incompetencia, objeto jurídicamente prohibido e incumplimiento del procedimiento de negociación colectiva de nivel particular, de acuerdo a las previsiones de los Arts. 7° Incs. a), b), c) y d); 14 Incs. b); y 17 de la Ley N° 19.549;

//4de7





Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Formosa



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Consejo Superior

RESOLUCION H.C.S. N° 013/22 FORMOSA, 04 de mayo de 2022

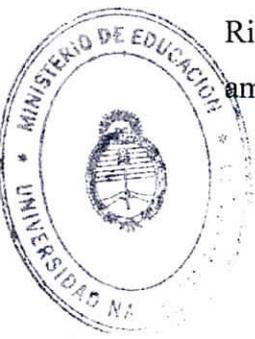
Que, la Resolución del H.C.S. N°0174/14 es manifiestamente irregular por incompetencia, por violación de la norma que otorga la específica competencia reglamentaria y establece el procedimiento que debió ser observado como requisito de validez (Art. 24, CCT – Dto. 366/06; Art. 19° de la Ley 24.447 y Decreto 1007/95);

Que, mediante los Arts. 1°, 18°, 31° y 36° de la Constitución Nacional, el Estado Argentino adoptó la forma republicana, los principios de división de funciones y de legalidad, la Supremacía Constitucional y su vigencia ultra activa ante cualquier vía de hecho (Art. 9 Inc. “a”, Ley 19.549), determinando que el imperio de nuestra Carta Magna debe prevalecer ante la voluntad individual o colectiva de sus ciudadanos que vulnere el orden jurídico establecido o lesionen garantías constitucionales;

Que, la Resolución del H.C.S. N°0174/14, que contiene en su “ANEXO ÚNICO” la reglamentación a la que se refiere el Art. 24 del C.C.T. Homologado por Decreto del P.E.N. 366/06, usurpa los espacios que la norma convencional reservó para la negociación colectiva de nivel particular, la competencia y poder de policía asignada por Ley 14.250 al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, omitiéndose el procedimiento expresamente previsto en dicha ley y en violación de la garantía de celebrar acuerdos paritarios conferida a las partes interesadas por el Art. 14 Bis de la Constitución Nacional;

Que, la Resolución del H.C.S. N°0174/14 ha sido dictada en violación al derecho aplicable (Art. 24° del C.C.T.-Dto. Del P.E.N. 366/06; Arts. 49 y 59 del Estatuto de la U.Na.F.; Arts. 1, 16, 18, 31, 33 y 36 de la Constitución Nacional; Art. 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); los Arts. 3° y 25° Inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), violentando el

//5de7





Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Formosa



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Consejo Superior

**RESOLUCION H.C.S. N° 013/22
FORMOSA, 04 de mayo de 2022**

orden jurídico al que pretendió incorporarse, determinando su nulidad absoluta e insanable;

Que, el Art. 3° de la Ley N° 19.549 establece que el ejercicio de la competencia constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas;

Que, el dictado del reglamento aprobado por la Resolución del H.C.S. 0174/14 por parte de un órgano y a través de un procedimiento ajeno a las previsiones del Art. 24° del C.C.T.-Dto. del P.E.N. 366/06, determinaron ab initio su nulidad absoluta e insanable en virtud de lo prescripto por el Art. 14, Incisos a) y b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549;

Que, frente a la gravedad de las irregularidades señaladas, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, la Universidad Nacional de Formosa tiene el deber de revocar dicho acto por razones de ilegitimidad, dejando a salvo derechos adquiridos por particulares de buena fe;

Que, el Art. 49 Inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, corresponde al Honorable Consejo Superior ejercer en última instancia el contralor de legitimidad;

Que, la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 49° inc. a), v) y concordantes del Título IV, Capítulo II del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa;

//6de7





Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Formosa



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Consejo Superior

**RESOLUCION H.C.S. N° 013/22
FORMOSA, 04 de mayo de 2022**

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR la Nulidad Absoluta e Insanable de la Resolución del H.C.S. N°0174/14, por las razones expresadas en los considerandos.

ARTICULO 2°: REGISTRAR. Comunicar. Notificar a quienes corresponda. Cumplido, ARCHIVAR.

Mgter. Alberto Barboza
Secretario
Honorable Consejo Superior
Universidad Nacional de Formosa



Esp. Augusto César Parmetler
Presidente
Honorable Consejo Superior
Universidad Nacional de Formosa